

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00085-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 19 de Agosto de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **MARIA PRESENTACION MENDIVELSO DE MUÑOZ** contra **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderada Demandante: JUAN PABLO DAZA ESTEVEZ
Apoderado Demandada: JULIAN LIBARDO CARRILLO ACUÑA

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Ahora bien, advierte el Despacho que en sesión anterior se practicaron las pruebas, se cerró el debate probatorio, se escucharon los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes, se constituyó el Despacho en la etapa de juzgamiento y se decretó receso para proferir sentencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre la demandante **MARIA PRESENTACION MENDIVELSO DE MUÑOZ** y la demanda **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, existió un contrato de trabajo vigente en el lapso comprendido entre el 9 de enero del año 2009 y el 3 de mayo del año 2017, por virtud del cual la actora en la realidad ostentó la condición de trabajadora oficial, percibiendo como remuneración mensual las sumas de dinero reseñadas en parte motiva de la presente sentencia, cuando se hizo alusión a las asignaciones salariales, a las que se remite el Despacho.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, a pagar a la demandante **MARIA PRESENTACION MENDIVELSO DE MUÑOZ**, las sumas que a continuación se indican por los siguientes conceptos:

- A) \$651.674 por auxilio de transporte
- B) \$1'420.951 por vacaciones.
- C) \$1'420.951 por prima de vacaciones.
- D) \$1'751.901 por prima de Navidad.
- E) \$11'027.944 por auxilio de cesantías.
- F) \$238.656 por intereses de cesantías.

Los valores reseñados deberán ser indexados tomando para el efecto del IPC que certifique el DANE de acuerdo con la fórmula, índice final sobre índice inicial por valor histórico igual a valor indexado, teniendo en cuenta lo anterior, se deberá tomar como índice el del mes de mayo del año 2017 y como índice final el de la fecha en que se verifique el pago por parte de la accionada. Lo anterior por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: CONDENAR a la demandada **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, a pagar a favor de la demandante **MARIA PRESENTACION MENDIVELSO DE MUÑOZ** las diferencias de aportes a pensión sobre la parte restante de la totalidad del ingreso base de liquidación de la incoante de la acción, sobre la cual no se realizó cotización alguna, con destino a la administradora de pensiones a la que se encuentre afiliada y a entera satisfacción de dicha administradora, lo que incluirá, evidentemente, el pago de intereses de mora a los que haya lugar. Lo anterior, acorde lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

CUARTO: Absolver a la demandada **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, de las demás pretensiones formuladas en la demanda, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

QUINTO: EXCEPCIONES, Declarar probada la excepción de prescripción propuesta respecto de derechos causados con anterioridad al 23 de septiembre del año 2016, con excepción del auxilio de cesantías y los aportes a pensión y lo señalado en punto a las vacaciones. No probadas respecto de las condenas infligidas y frente a las absoluciones producidas, el Despacho se considera relevado del estudio de las propuestas.

SEXTO: COSTAS lo serán a cargo de la demandada. En firme la presente providencia, por secretaria practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en Derecho, la suma de \$1´500.000 en favor del demandante.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, los apoderados de las partes, interponen y sustentan recursos de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedentes, se conceden en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 00:57:12

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
Laboral 38

**Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Laboral 38
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78450d815c28a27edc742bf98daf54e152351e8cf5715962b06cd6f69384ec

Documento generado en 24/08/2021 09:21:36 AM